

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 100 /2016.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, suscrito el 27 de noviembre de 2014, en la ciudad de Ginebra.

Referencia. : Oficio No. **002040**, de fecha 6-06-2016,
(Expediente No. 020604-2016.-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Protocolo indicado en el asunto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Protocolo:

PRIMERO: Se trata del Protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, suscrito el 27 de noviembre de 2014, en la ciudad de Ginebra.

SEGUNDO: Este Protocolo Financiero fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.6269.

TERCERO: Este Protocolo posee el siguiente aspecto:

1. Tiene por objeto el establecimiento de una cooperación efectiva entre los miembros de la Organización, en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procesos aduaneros; mejorando las disposiciones para agilizar el movimiento, el levante, y el despacho de las mercancías incluidas las mercancías de tránsito. Asimismo, el instrumento en cuestión contiene disposiciones con miras a la cooperación y coordinación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes, que alientan a los miembros a intercambiar información sobre las mejores prácticas de gestión del cumplimiento de los procedimientos aduaneros, y prevé, además, asistencia técnica y mejoramiento de capacidades.

CUARTO: Este Protocolo posee la siguiente documentación:

1. Oficio del Poder Ejecutivo. No. **6269**.
2. Sentencia del Tribunal Constitucional, No. **0537/15**.
3. Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 21 de abril del año 2015.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo.”***

El Tratado se fundamenta y toca las siguiente disposición legal:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 185, numeral 2.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el protocolo, en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director